



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/328/2017
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA
COMISIONADO PONENTE:
GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

Ensenada, Baja California, a 02 noviembre de 2017; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/328/2017**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 02 de agosto de 2017, solicitó al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE ENSENADA**, lo siguiente:

- “1. Nombre, cargo y Colegio, en su caso, al que pertenecen cada uno de los integrantes del Cuerpo Técnico de la Comisión Técnica de Estudios.*
- 2. Información de contacto, número telefónico y dirección, de los integrantes del Cuerpo Técnico de la Comisión Técnica de Estudios.*
- 3. Lista de nombres y datos de contacto del Cuerpo de Asesores que se convocó para los trabajos de la Comisión Técnica de Estudios.*
- 4. Calendario de reuniones mensuales ordinarias de la Comisión Técnica de Estudios.*
- 5. Solicito se me entregue copia de todas las invitaciones entregadas a las diferentes Dependencias, Instituciones y Organismos no gubernamentales listados en el artículo 9 Fracción IV, para formar parte de la Comisión Técnica de Estudios.*
- 6. Lugar y hora de reunión....”*

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio **000430417**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En fecha 11 de agosto de 2017, se notificó al ahora recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, otorgando información a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 requeridos.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en fecha 17 de agosto de 2017, presentó recurso de revisión, con motivo de la declaración de inexistencia y la entrega de la información incompleta.

IV. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y

demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón de estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

V. ADMISIÓN: El día 21 de agosto de 2017, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/328/2017**; requiriéndosele a través de dicho auto, al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ensenada, a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 25 de agosto de 2017.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado presentó su respectiva contestación, por vía electrónica, en fecha 04 de septiembre de 2017; misma que se tuvo por acordada mediante proveído dictado en fecha 05 de septiembre de 2017, en el cual se tuvo al Sujeto Obligado, contestando en tiempo y forma y ofreciendo las pruebas que estimó convenientes.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha 07 de septiembre de 2017, se notificó al recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de 3 días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. MANIFESTACIONES RECURRENTE: La parte recurrente en fecha 10 de Septiembre de 2017 realiza manifestaciones en torno a la contestación del sujeto obligado.

IX. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 12 de septiembre de 2017, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente, citó a las partes para oír resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de

improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de la materia. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si se trasgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

1. Nombre, cargo y Colegio, en su caso, al que pertenecen cada uno de los integrantes del Cuerpo Técnico de la Comisión Técnica de Estudios.
2. Información de contacto, número telefónico y dirección, de los integrantes del Cuerpo Técnico de la Comisión Técnica de Estudios.
3. Lista de nombres y datos de contacto del Cuerpo de Asesores que se convocó para los trabajos de la Comisión Técnica de Estudios.
4. Calendario de reuniones mensuales ordinarias de la Comisión Técnica de Estudios.
5. Solicito se me entregue copia de todas las invitaciones entregadas a las diferentes Dependencias, Instituciones y Organismos no gubernamentales listados en el artículo 9 Fracción IV, para formar parte de la Comisión Técnica de Estudios.
6. Lugar y hora de reunión...."

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, por parte del Sujeto Obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

-En relación al PUNTO NUMERO 1 de la solicitud, le informo lo siguiente:

CUERPO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIOS
LIC. DAVID ALFREDO DEL MORAL SILVA, REGIDOR - PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO.
ARQ. ROBERT LARA LIRE - PRESIDENTE DHI, COLEGIO DE ARQUITECTOS PROFESIONALES DE ENSENADA.
ARQ. JESÚS IGNACIO JUVERA PEDRIN - PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE ENSENADA.
ING. EDUARDO SALAR ALVARADO - PRESIDENTE DEL COLEGIO DE PROFESIONISTAS EN INGENIERÍA CIVIL DE ENSENADA.
ING. BENJAMÍN DÍAZ DÍAZ - PRESIDENTE DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE ENSENADA.

En relación al PUNTO NUMERO 2 de la solicitud, en el mismo orden le informo lo siguiente:

NOMBRE:	NUMERO TELEFONICO:	DIRECCION:
LIC. DAVID ALFREDO DEL MORAL SILVA, 172-34-00, Tenor Pto del Edificio de Gobierno Municipal, Correo Electrónico: dsilva@bajacalifornia.gob.mx		
ARQ. HUBERTO RUBEN LERMA, 152-24-3024, C.E. XXXXXXXXXXXX (No. Cédulas, Datos Personales), Calle Segunda 44 300		
ARQ. JUSTO IGNACIO JUVARÁ PEDRIN, Tel. 172-1700, XXXXXXXXXXXX (No. Cédulas, Datos Personales), Avda. López Mateos # 7399		
ING. FIDELARDO SALAS ALVARADO, C.E. XXXXXXXXXXXX (No. Cédulas, Datos Personales), C. 11terro s/n Unidad Residencial Juan Diego		
ING. BENJAMIN DIAZ DIAZ, C.E. XXXXXXXXXXXX (No. Cédulas, Datos Personales), C. 1 Línea No. 53, Cal. Amphitruon Moderna		

En relación al PUNTO NUMERO 3 de la solicitud, le informo lo siguiente:

CIUDAD DE MEXICO:

ING. SALVADOR GONZALEZ ROBLES, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA MUNICIPALES, C.E. XXXXXXXXXXXX (No. Cédulas, Datos Personales), Salvadorr@bajacalifornia.gob.mx

LIC. DAVID ALFREDO DEL MORAL SILVA, COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, Tel. 647-6417, gsilva@bajacalifornia.gob.mx

C. JOSÉ LUIS VIRGILIO CARIBAY RUIZ, ARQ. JAVIER SANDOVAL FÉLIX, DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN, Tel. 152-1009, jcaribay@imipen.org

ING. CESAR RAFAEL GARCÍA, CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, Tel. 201 7808, cmic@camara2011.com

ING. J. OCTAVIO MENDEZ M., ING. IGNACIO ALBERTO LUJAN PRIETO, DEL COLEGIO DE INGENIEROS MECÁNICOS ELÉCTRICISTAS, C.E. XXXXXXXXXXXX (No. Cédulas, Datos Personales), ignacio@bajacalifornia.gob.mx

MARCUS AVALOS ALONSO, ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES INMOBILIARIOS DE ENSENADA, S. C. Tel. 124 8651, apimex@apimex.com

ARQ. JORGE MARIO VALDERRAMA, CÁMARA NACIONAL DE DESARROLLADORES DE VIVIENDA (CANADIV), ARQ. LETICIA PAOLA ALFARO LUSTINOSA, Tel. 172-9090, alfarol@bajacalifornia.gob.mx

CAP. J. GUADALUPE MARMOLEJO PEREZ, DIRECTOR DE BOMBEROS, Tel. 176-2424, jperez@bajacalifornia.gob.mx

C. JUAN NIETO DE MARIA Y CAMPOS, UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Coordinador ARQ. JUAN PABLO PALMIGUEL ALARQUEZ, Tel. 174-9910, jpalmar@bajacalifornia.gob.mx

LIC. JOSÉ DE LA FUENTES LARA, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS, LIC. ARIBEL BOLIO PEREZ, C.E. XXXXXXXXXXXX (No. Cédulas, Datos Personales)

C. JOSE ANTONIO VAZQUEZ C., GERENTE DE INFONAVIT, C.E. XXXXXXXXXXXX (No. Cédulas, Datos Personales), jvazquez@infonavit.org.mx

ARQUITECTA JULIA BENDIMIRA PATTERSON, INAH, ARQ. JORGE VICTOR TOLEDO RIVERA, C.E. XXXXXXXXXXXX (No. Cédulas, Datos Personales), tolerivera@yubano.com

CARLOS LOYOLA PATTERSON, CESIN, C. MARTÍN ESCOBAR MANDUJANO

MA. EMMANUEL ABRIU HERRERA, COMISIÓN FEDERAL DE ELÉCTRICIDAD, ING. JAVIER TISCARRÓN RUBEN LERMA, Tel. 175-1024, jtiscarron@cfre.gob.mx

ING. JUAN PABLO PALMIGUEL HIPOLITO, DIRECTOR DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

ARQ. ADRIANA AYON PALACIOS, DIRECTORA DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS XOXCHICALCO, Tel. 124-3940 ext. 162, adrianap@xochicalco.udbca.mx

MARINONH MOSCHETTO, DIRECTOR GENERAL DEL CICESE, DR. LUIS DELGADO, Tel. 173-6300 ext. 28060, luisdelgado@cicese.mx

Con referencia al PUNTO número 4, le informo a usted que aún no se cuenta con un calendario de reuniones mensuales ordinarias.

En lo relativo al contenido del PUNTO número 5 de la solicitud, le informo a usted que las invitaciones a las que hace referencia se le remiten a usted en archivo digital PDF, en conjunto con la lista de Asistencias a la reunión.

Respecto al PUNTO número 6 bajo de su conocimiento que la pasada reunión se llevó a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Servicios Públicos e Infraestructura Municipal a las 10:00 AM., de la mañana.

Lo anterior para todos los fines a que haya lugar y así mismo dar el debido cumplimiento al art. 54 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, B.C."

Dando cabal cumplimiento de esta forma con los términos de Ley y Reglamento en la Materia.

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"El Director de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente tiene la obligación de tener un calendario de reuniones mensuales ordinarias. El punto cuatro de mi petición no ha sido contestado."

Posteriormente, el sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso medularmente realiza las siguientes manifestaciones:

"...Bajo ese contexto, debe decirse que resulta **infundado** el motivo de agravio que expresa el recurrente, pues como quedo reseñado con antelación, en la citada comunicación que le fue hecha de conocimiento se le informó, que no se cuenta con la información solicitada por lo que dicha contestación satisface los extremos del requerimiento que le fuera formulado por el sujeto obligado, pues resultaría imposible que al no existir dicha información el pronunciamiento fuera de manera diversa a lo antes expuesto..."

Bajo este contexto, se procede a examinar las actuaciones del presente recurso de revisión, analizando de manera conjunta los agravios relativos a la entrega de

información incompleta y la declaración de inexistencia de la información, por considerar que existe conexidad o estrecha relación en cuanto al análisis de los mismos.

Al respecto, se tiene que el sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso, proporcionó información a fin de satisfacer las interrogantes enumeradas con los números 1, 2, 3, 5, y 6; mismas que no fueron objeto de inconformidad por parte del hoy recurrente, teniéndose con ello, colmado el derecho de acceso por lo que hace a esos rubros.

Ahora bien por lo que hace al punto 4, la parte recurrente se agravia al expresar que el Director de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente tiene la obligación de tener un calendario de reuniones de la Comisión Técnica de Estudios; a fin de corroborar tal aseveración, se estima pertinente remitirnos al Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada vigente, por ser el marco normativo que le es aplicable al sujeto obligado, de acuerdo a la naturaleza de la información peticionada; cuyo numerales 5, 6, 7, 8 y 9 establecen:

ARTÍCULO 5. ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL. El Ayuntamiento a través de la Dirección tendrá, además de las atribuciones señaladas en la Ley y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, las señaladas a continuación:

...

VIII.- Convocar para la instalación y operación de la Comisión Técnica de Estudios;

...

ARTÍCULO 6. COMISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIOS. Organismo auxiliar de la Administración Municipal, constituido para la revisión y actualización de Reglamentos y normas que emanen de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, procura el consenso en los lineamientos, normas y metodología generales de los procesos de certificación que realice cada Consejo de Certificación.

ARTÍCULO 7. La Comisión tendrá además de las funciones indicadas en el Artículo 6, la función de recibir y compilar las listas de responsables directores de proyecto, responsables directores de obra y corresponsables certificados por los Colegios en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 8. De la notificación que contenga el listado de los profesionistas certificados según los artículos 310 fracción II y 311 fracción II de este Reglamento y que envíe el Consejo de Certificación a la Dirección para el correspondiente registro de Responsables Director de Proyecto, Responsable Director de Obra y Corresponsables, en su caso, deberá enviarse copia a la Comisión, que se reunirá cada tres meses, para el efecto de la recepción y compilación indicada en el Artículo 7

ARTÍCULO 9.- Para su funcionamiento, La Comisión contará con los siguientes órganos:

I.- Un Coordinador con voz y voto de calidad en caso de empate, que será el Secretario de Administración Urbana, con la facultad de convocar a sesión ordinaria cada tres meses a partir de la publicación de este Reglamento y extraordinarias de la Comisión;

...

De las normas transcritas con antelación, advertimos que si bien es cierto, no existe obligación expresa para la Comisión de generar un calendario de reuniones mensuales ordinarias; no menos cierto es, que el Secretario de Administración Urbana, en su doble

carácter de coordinador de la Comisión, tiene la facultad de convocar a sesión ordinaria cada tres meses a partir de que fue publicado el reglamento en cita; por consiguiente, es innegable la obligación implícita de generar un calendario atendiendo a la temporalidad que la propia normatividad apunta, pues de lo contrario, la función de la Comisión se sujetaría al libre albedrío del servidor público, lo cual contraviene los principios de legalidad, máxima publicidad, transparencia y profesionalismo, que rigen el actuar de todo sujeto obligado.

A mayor abundamiento, los artículos 7 y 8 del reglamento en estudio, facultan a la Comisión para recibir y compilar las listas de responsables directos de proyecto, responsables directos de obra y corresponsales certificados por los Colegios; reiterando el numeral 7, que la Comisión se reunirá cada tres meses para la recepción y compilación antes apuntada; de ahí que sea inconcuso, la existencia de una calendarización, a fin de programar las sesiones ordinarias y/o reuniones, a través de las cuales el sujeto obligado, discute, vota y en su caso aprueba los asuntos de su competencia. Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad.

Artículo 13.- *Se presume que la Información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los Sujetos Obligados.*

En los casos en que algunas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

BAJA CALIFORNIA

En tal sentido, la existencia del calendario de sesiones y/o reuniones permite el análisis, seguimiento y evaluación del servicio público para determinar la debida aplicación de la normatividad ateniende a la dependencia o entidad; aunado a que tales datos favorecen la rendición de cuentas de los servidores públicos.

Luego entonces, al advertirse que **el sujeto obligado al dar respuesta aseguró que: "...aún no se cuenta con un calendario de reuniones mensuales ordinarios"; para después reiterar tal postura en su contestación**; es evidente que dicha aseveración se traduce en una declaración de inexistencia de la información, por parte del sujeto obligado, a contra postura de las facultades y funciones conferidas por los artículos 8 y 9 del multicitado Reglamento, donde se colige la calendarización de Sesiones Ordinarias. De ahí que se estime pertinente que, el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ensenada, proceda en términos del artículo 131, de la Ley de materia, el cual, se transcribe a continuación:

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I.- Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;**
- III.- Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida**

que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV.- Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

En ese tenor de ideas, tenemos que la información entregada a la parte recurrente resultó incompleta, ya que el apoyar su imposibilidad en el hecho de que, "el legislador no estableció la obligación de contar con un calendario de reuniones mensuales ordinarias"; no lo exime de atender el resto de la normatividad aplicable; máxime que el sujeto obligado **reconoce que para el funcionamiento de la comisión, es deber del coordinador convocar a sesión ordinaria de conformidad con la temporalidad que prevé su reglamento**; por consiguiente, la postura asumida por el sujeto obligado no solo se estima inadecuada, sino además se aparta del espíritu de la ley, cuyo animo es el de fijar las reglas para la revisión y actualización de reglamentos y normas que emanen de la ley de edificaciones, así como la de procurar el consenso en los lineamientos, normas y metodología generales de los procesos de certificación que realice cada consejo de certificación; por consiguiente, es evidente que para ver materializado lo anterior, es necesario que la comisión sesione ordinariamente apeándose a los periodos previstos por la norma, para así generar seguridad y certeza jurídica en los gobernados sobre la función pública que la comisión desempeña. Entonces, basta que la comisión calendarice sus reuniones para que dé certeza de sus funciones y así, armonice su actividad con las disposiciones que regulan el sistema de trabajo de la Comisión Técnica de Estudios del Ayuntamiento de Ensenada.

De lo antes expuesto, se tiene que, la respuesta fue otorgada de manera incompleta por el sujeto obligado, al haber omitido la entrega del calendario de reuniones mensuales ordinarias, o en su defecto el acuerdo emitido por su Comité de Transparencia, donde confirme la declaración de inexistencia realizada por el titular del área que genera, posea o administra la información, que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de exponer de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones; de ahí que los agravios en estudio resulten fundados y en esa medida procedentes.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que proporcione a la parte recurrente, la resolución emitida por su Comité de Transparencia, en donde se confirme la inexistencia del calendario de sesiones y/o reuniones ordinarias de la Comisión Técnica de Estudios, correspondiente al año 2017, a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información número 1132; y para el

caso de que, a juicio del Comité de Transparencia sea materialmente posible que se genere el calendario de sesiones y/o reuniones ordinarias de la Comisión Técnica de Estudios, correspondiente al año 2017; proceda a ponerlo a disposición de la parte recurrente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 13, 54 fracción II, 131 fracciones II, III y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste, lo anterior, de conformidad con el artículo 53 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150 y 160, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Suplente, en su calidad de ponente en el presente recurso; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que proporcione a la parte recurrente, la resolución emitida por su Comité de Transparencia, en donde se confirme la inexistencia del calendario de sesiones y/o reuniones ordinarias de la Comisión Técnica de Estudios, correspondiente al año 2017, a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información número 1132; y para el caso de que, a juicio del Comité de Transparencia sea materialmente posible que se genere el calendario de sesiones y/o reuniones ordinarias de la Comisión Técnica de Estudios, correspondiente al año 2017; proceda a ponerlo a disposición de la parte recurrente.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 08 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo

ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ;** **COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO** en términos del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; **COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA;** figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA,** que autoriza y da fe.


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO